

†

BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA

SUMARIO:

- I. Advertencia.—II. Circular del Obispado, acerca de la festividad de Santa Agueda.—III. Collatio moralis pro mense Februarii.—IV. Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos sobre *Reservado* en las Iglesias y Oratorios agregados á Parroquias, y sobre conservación de Stos. Oleos.—V. Necrología.—VI. Bibliografía.
-

ADVERTENCIA.

Con motivo de ser días de fiesta el 1.º y 2.º del próximo Febrero, y con el objeto de que llegue á tiempo á los pueblos la circular que se publica á continuación, se ha anticipado la fecha de la publicación de este *Boletín*.

OBISPADO DE SALAMANCA.

CIRCULAR.

Habiéndonos manifestado varios Párrocos de la Diócesis los graves obstáculos con que tropiezan al querer cortar de raíz los abusos que se vienen observando en sus respectivas Iglesias, y pedídonos consejo respecto á lo que deben hacer, á fin de llevar á la práctica lo que en este asunto dispone el Sinodo de la Diócesis (Tit. II. n.º XLII. —De abusibus circa pietatem corrigendis), toda vez que al celebrarse fiestas como la de Santa Agueda, el poco recato de las mujeres y la intervenció n excesiva que éstas toman en dichas fiestas, puede dar y dá de hecho margen á escenas poco edificantes, impropias no sólo de la casa del Señor, si que también de pueblos que tengan alto sentido cristiano; Nos ha parecido oportuno determinar algo acerca de este particular, para que en adelante sirva de norma á los párrocos en el cumplimiento de su deber, cuando llegue el caso de corregir, entre sus feligreses, abusos como el de que se trata.

Así, pues:

1.º En todos aquellos pueblos en que el Párroco, dado el carácter pacífico y sumiso de los feligreses, pueda atraerlos al buen camino de la rectitud y de la obediencia, obsérvese puntualmente lo que dispone el Sinodo Diocesano.

2.º En aquellas iglesias en que la supresión absoluta de fiestas como la de Santa Agueda, en la forma

que tiene lugar en los pueblos, pudiera dar margen á grandes alborotos y disgustos, tolérese con las condiciones siguientes:

Primera. Que la mujer que haya de ser Mayordoma tenga por lo menos 40 años.

Segunda. Que de ningún modo se permita ni á élla, ni á ninguna otra, llevar insignias, estandar-tes, etc., dentro de la Iglesia.

3.º Que para que pueda celebrarse esta fiesta se nos pida, por las señoras Mayordomas, permiso, *in scriptis*, todos los años, por medio de instancia que se presentará en nuestra Secretaria de Cámara.

Salamanca 26 de Enero de 1891.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

Collatio moralis pro mense Februarii.

QUÆSTIO DOCTRINALIS.

¿Utrum matrimonium sit Sacramentum?

D. Th. Suppl. in III p. q. XLII, a 1.

CASUS CONSCIENTIÆ.

Petrus et Flérida, coram Celestino hujus postremæ parochi, comparent, ad omnia necessaria pro matrimonio incundo disponenda. Celestinus autem, ne dispendia sponsis eveniant et quamvis in præsentiarum unusquisque sponsorum ad distinctam parochiam pertinent, necnon Flérida post puertatem diversa domicilia et quasi domicilia habuit, famulatus causa, solummodo in sua Ecclesia banna deaun-
 tiat iis rationi-

bus ductus, nempe, proximitas parochiarum actualis domicilii sponsorum, et quia legerat in quibusdam Conciliis provincialibus sufficere habitationem unius anni, vel sex mensium in loco ultimo ad licitam omissionem bannorum in cæteris aliis.

QUÆRITUR.

1.º ¿An et a quibus sit datum præceptum banna publicandi?

2.º ¿Quo tempore, quibusque in locis eorum publicatio fieri debeat?

3.º ¿Quid de Celestino parochi in casu?

S. CONGREGACIÓN DE RITOS

COMPOSTELLANA.—Rmus. Dnus. Josephus Maria Martin de Herrera et de la Iglesia, Archiepiscopus Compostellanus a Sacra Rituum Congregatione eorum quae sequuntur, opportunam declarationem expetivit. nimirum.—1. Quum in pastorali Visitatione Orator ipseprehenderit in multis filialibus Ecclesiis, seu Oratoriis, alicuius Paroeciae SSmam. Eucharistiam asservari, ubi Missa celebratur tantummodo vel Dominicis vel quando Sacrum Viaticum ad aegrotos ferendum desumitur; reliquum vero temporis spatium nemo illuc accedit, praeter sacristam ad alendam lampadem, ianuis clausis ceteroquin manentibus: hinc quaeritur.—An SSmum. Eucharistiae Sacramentum in iisdem Ecclesiis ita servandum permitti possit?—2. In eadem Archidioecesi mos obtinet fere apud omnes paroecias ut Sacra Olea in domo ipsius Parochi, quae

rure ab Ecclesia seiuncta est ac distat, serventur; quo in promptu habeantur pro infirmis. Potestne tolerari haec praxis praesertim in civitatibus, ubi Parochi domus Ecclesiae contigua est?—Et Sacra eadem Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ita rescribere rata est, videlicet:—Ad I. *Negative, nisi per aliquot diei horas aditus pateat Fidelibus SSmam. Eucharistiam visitare cupientibus*:—Ad II. *Detur Decretum in una Toletana diei 31 Augusti 1872 ad V.*—Atque ita declaravit et rescripsit die 15 Novembris 1890.— † CAJ. CARD.^s
ALOISI MASELLA, S. Cong. Praef.

Decretum praedictum in una Toletana

Dubium V. Possunt Parochi retinere Sanctum Oleum Infirmorum in domo sua, eo quod extra Ecclesiam Parochialem habitent, non obstantibus Sacrae Rituum Congregationis decretis?

Ad V. *Negative* et servetur Decretum diei 16 Decembris 1826, in Gandavensi ad III.

Decretum diei 16 Decembris 1826 in Gandavensi.

III. Facti species «Sacerdotes Curam animarum exercentes pro sua commoditate apud se in domibus suis retinent Sanctum Oleum Infirmorum.»

An attenta consuetudine, hanc praxim licite retinere valeant?

Ad dubium unicum Quaesiti III. «*Negative*, et servetur Rituale Romanum, excepto tamen casu magnae distantiae ab Ecclesia; quo in casu omnino servetur etiam domi Rubrica quoad honestam et decentem, tutamque custodiam.»

Del B. E. de Santiago.

NECROLOGÍA.

El día 14 de los corrientes falleció en la villa de Alba el Presbítero D. Juan Rivas Cosme, Párroco jubilado de Gallegos de Huebra.

R. I. P.

BIBLIOGRAFIA.

HISTORIA DE SAN BERNARDO Y SU SIGLO

ESCRITA POR EL

R. P. TEODORO RATISBONNE

Y VERTIDA AL CASTELLANO POR

D.^{na} M. B., devota del Sagrado Corazón de Jesús.

Esta hermosa obra, premiada por Su Santidad como consta en el Breve laudatorio que la encabeza y por unanimidad aprobada por la Academia de Ciencias morales y políticas, satisface una de las necesidades más reclamadas por el juicio recto de nuestra época. Con el modesto título de HISTORIA DE S. BERNARDO Y SU SIGLO, este interesante libro contiene la *Historia política y religiosa del siglo XII.—disertaciones sobre el racionalismo.—Controversias filosóficas.—Escritos, conversión y vida de Pedro Abelardo y Eloisa.—Historia de las Cruzadas.—Ideas generales sobre Filosofía y Teología y notables y auténticos documentos del gran Santo cuya vida refiere.*

La citada obra consta de dos tomos en 4.º, buen papel y clara impresión. Su precio: **8 pesetas**, en en rústica.

Los pedidos se dirigirán á D. Enrique Hernandez, *Paz, 6*, ó D. Fernando Fé, *carrera de San Jerónimo, 2*, Madrid.

EL CRUZADO

(SEMANARIO POPULAR)

Ha reanudado sus tareas esta utilísima publicación que vé la luz en Madrid, con el beneplacito y aprobación de la Autoridad eclesiástica.

«*El Cruzado*» conságrase exclusivamente á combatir y contrarestar la perniciosa influencia de las publicaciones callejeras impías, socialistas y librepensadoras.

Al efecto, inserta: *Artículos doctrinales*, serios y satíricos, para difundir las verdades de nuestra santa fé; y de *polémica* contra los errores modernos. *Rectificaciones* á las calumnias contra el digno clero y las congregaciones religiosas que propalan los periódicos sectarios. Y bajo los epígrafes de *Montón de frutos laicos* y *Manojo de flores místicas* formando elocuente contraste, da noticia comentada de los hechos inspirados, ya por el odio á la Iglesia, ya por la piedad cristiana.

A todos los Sres. Párrocos que quieran procurar la venta y difusión de «*El Cruzado*» en las localidades

en que se reparten hojas anti-católicas, se les remitirá *gratis* para propaganda 12 números del periódico á su nombre, ó al de aquella persona que designe como corresponsal.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid. 1 peseta trimestre
 Provincias. 2'50 ptas. semestre
 4 id. al año
 25 ejemplares 75 céntimos de peseta

Ultramar. 6 pesetas semestre
 10 id. año

Redacción y Administración: Jesús del Valle 42, duplicado, 3.º, derecha.

Toda la correspondencia al Director-Gerente
Don Esteban Presa y Ferrán.

S. Llanena — Imp. de Oliva.